

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 10 de febrero de 1907

NÚMERO 34

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

Sentencia número 15

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

A los señores Jueces de primera instancia en general.

Se hace saber por este medio, que el señor Presidente del Tribunal ha dispuesto solicitar de los Juzgados que envíen á esta oficina antes del día veinte del corriente, un cuadro en que se exprese cuantos negocios, con especificación de clases, había en cada uno el día 1º de enero de 1906, el número de los que entraron durante dicho año y el de los que estaban resueltos definitivamente el día último del mismo año.

San José, 2 de febrero de 1907.

Nº 15

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y doce minutos de la tarde del ventiocho de enero de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado primero Civil de esta provincia, por Rafael Chaves Torres, mayor de edad, profesor de música y vecino de esta ciudad, contra la sucesión de Victoria Quirós Marín, representada por su albacea Ventura Guzmán Quirós, mayor, dependiente de comercio y vecino también de esta ciudad; juicio en que intervienen los Licenciados Manuel Francisco Jiménez Ortiz y Adán García García, mayores de edad, abogados y de este vecindario, como apoderados del actor y albacea demandado, respectivamente;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fechado el seis de mayo de mil novecientos cinco, el actor expone: que consta del pagaré que tiene presentado en la mortuoria de la señora Quirós Marín, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, que dicha sucesión le debe cuatrocientos sesenta y siete colones, ochenta céntimos y sus intereses al tipo convenido, desde el día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, fecha del vencimiento del pagaré, que al comienzo del juicio mortuario referido se presentaron los herederos negando su crédito y acusando de falso el documento; y luego levantaron una información ad perpetuam en que declararon los testigos del documento y ahora que legalmente se conocen los herederos y que se conoce también su intención, tan absurda como injusta, de burlar su crédito, quiere que conforme á la ley se declare la verdad, legalidad y justicia de su reclamo; que la información levantada, en que declararon los testigos firmantes del pagaré, de la cual acompaña certificación extendida con las formalidades de ley, comprueba la autenticidad del documento en cuanto se refiere á los testigos; y á fin de que se ponga fuera de toda duda la verdad del documento aludido, con fundamento en los artículos

1022 y 750 del Código Civil, demanda en vía ordinaria á la sucesión para que en sentencia se declare: que debe pagársele la suma de cuatrocientos sesenta y siete colones, ochenta céntimos, valor del pagaré expresado, junto con los intereses estipulados en él, y las costas personales y procesales de este juicio, por su temeraria resistencia;

2º—En escrito de diez y ocho de mayo de mil novecientos cinco, el albacea contestó negativamente la demanda, y opuso como perentorias las siguientes excepciones: 1ª—Falta de personalidad activa, porque no siendo Chaves personalmente ni en ninguna forma acreedor de los Guzmán Quirós, no tiene derecho de establecer la demanda. 2ª—Falta de personalidad pasiva, porque hecha la declaración de herederos, el representante de éstos debe ser el albacea definitivo y por lo tanto, es á éste á quien debe demandar y no al albacea puramente provisional. 3ª—Falta de personalidad *ad causam* fundada en el hecho de no haber la causante recibido del actor servicio alguno de dinero, ni haber contraído obligación alguna á favor del actor;

3º—En sentencia de las tres de la tarde del diez y ocho de agosto del año próximo anterior, el Juez primero Civil declaró sin lugar la acción establecida, con costas procesales á cargo del actor (Artículos 719, 720, 741, y 750 del Código Civil, 314, 338 y 1072 del de Procedimientos Civiles);

4º—La Sala Primera de Apelaciones, para ante quien recurrió la parte demandante, á las dos de la tarde del dos de noviembre último, confirmó la sentencia relacionada; declaró además con lugar la excepción de falta de personalidad activa, y condenó al actor en las costas personales y procesales del juicio. Fundóse dicha Sala en las leyes citadas, en la sentencia de primera instancia y artículos 1º, 1072 á 1074 del Código de Procedimientos Civiles; y al efecto consideró: "que aparte de la semejanza que existe entre la firma que cubre el pagaré en que se funda la demanda, y la existente en el documento público indubitado, lo que hace dudar con sobrado motivo de la autenticidad de aquella, la acción establecida no puede prosperar porque desprendiéndose como se desprende, de la confesión del actor, que el crédito que cobra procede de una cantidad de dinero que el señor Jacinto Guzmán debía á la esposa del señor Chaves, es evidente que éste carece de personalidad para demandar, una vez que en manera alguna consta en autos que sea dueño del crédito en referencia por haberse subrogado en los derechos de la acreedora; de modo que la excepción perentoria de falta de personalidad activa opuesta al contestar la demanda, es en un todo procedente;"

5º—El Licenciado Jiménez interpuso recurso de casación de la última sentencia con apoyo en el artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles, y alega con tal objeto que se trata de hacer valer un pagaré desconocido por los herederos del otorgante, y en el cual se ha comprobado con los dos testigos firmantes y con dos peritos la autenticidad del documento, de modo que la Sala ha errado de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba al negar la demanda, mucho más si se considera que hay antecedentes que demuestran claramente que de parte de su poderdante está la verdad y la justicia.—Al apreciar erradamente la Sala la prueba que aparece de autos, viola también el artículo 750 del Código Civil, porque aun cuando se ha justificado todo lo que la ley exige, se ha declarado sin lugar la acción establecida;

6º—En el procedimiento no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que el único motivo que se alega para pedir casación á la sentencia recurrida, es el error de hecho y de derecho que se dice haberse cometido por la Sala sentenciadora en la apreciación de la prueba, con violación del artículo 750 del Código

Civil; pero este motivo es enteramente infundado porque la disposición de este artículo contiene dos partes: la primera exige que para que el documento privado desconocido por el otorgante haga plena prueba es necesario que los testigos firmantes de dicho documento, reconozcan sus firmas, testificando el hecho de haberse otorgado á su presencia; y la segunda, que dos peritos declaren la identidad de la firma del deudor y este requisito precisamente hace falta en el caso de autos, porque los jueces de instancia declaran la falta de identidad de la firma de la deudora en el documento que ha servido de base al presente juicio, en virtud del cotejo de letras practicado para mejor proveer en primera instancia, con la firma auténtica de la misma deudora, puesta en un documento público y por consiguiente indubitado, en que los peritos unánimemente afirman que no existe la identidad indispensable, todo de acuerdo con lo que prescriben los artículos 201, 294 y 296 del Código de Procedimientos Civiles;

2º—Que aparte de lo dicho en el considerando anterior la sentencia de segunda instancia tiene por fundamento principal la falta de personalidad del actor para ejercitar la acción establecida, y contra este fundamento nada se dice en el recurso interpuesto, por lo cual éste es improcedente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Blas Prieto.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

Nota.—El Conjuez Prieto salvó su voto y lo motivó en estos términos:

Considerando:

1º—Que consta demostrado en autos por la confesión pedida al señor Chaves, confesión que no puede dividirse, artículo 729 Código Civil, que la sucesión Guzmán Quirós le es en deber la suma que él cobra, según aparece del pagaré que le fué otorgado por la señora Quirós al demandante, pagaré que obra certificado en autos;

2º—Que la autenticidad de dicho documento ha sido constatada en debida forma por medio de las declaraciones de los testigos que lo autorizaron, quienes aseguran que el pagaré fué firmado en casa del señor Chaves á presencia de la señora Quirós; y con el dictamen de los peritos Boletti Fait y Rojas Flores, quienes aseguran que es auténtica la firma de la obligada;

3º—Que delo expuesto se desprende que la sucesión Guzmán Quirós es deudora de la suma que se cobra, y que la sentencia de instancia que la absuelve del pago de esa obligación es injusta y viola el artículo 750 del Código Civil, que el recurrente cita como infringido;

Por tanto, es su voto declarar con lugar la casación pedida y nula la sentencia de la Sala primera.—Blas Prieto.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 9,451

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia siguiente: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Los infrascritos, Paul Heller y Pittbogen, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ramón, y Charles Sprague Caldwell y Foster, mayor, soltero, vice-cónsul de los Estados Unidos de Norte América en San José, con domicilio en el mismo lugar, con todo respeto decimos:—Que hemos descubierto la mina siguiente: veta de oro y plata que corre de Norte á Sur aproximadamente, situada en propiedad de don José Joaquín Rodríguez, en el distrito de Montes de Oro de Miramar, comarca de Puntarenas. La mina linda: por el Norte, con propiedad de don José Joaquín Rodríguez en parte, y en parte con baldíos nacionales; por el Este, con baldíos, camino de la Mina Unión en medio; Sur, terrenos baldíos, río Arrastre en medio; y Oeste, terreno del mismo señor Rodríguez. Dicha mina se encuentra en las inmediaciones de algunos trabajos

viejos abandonados hoy completamente, conocidos con el nombre de "Mina San José"; la mina que denunciamos es nueva: en ella no hay veta trabajada y vamos a explotarla en sociedad. Nos presentamos, pues, denunciando para cada uno las pertenencias que la ley concede a los descubridores y, además, el sitio necesario para la instalación de maquinarias, viviendas, etc., junto con los bosques y aguas necesarias a los trabajos de minería que emprenderemos oportunamente. Fundamos esta petición en los artículos 39, 42, 44 y 55 de la Ordenanza de Minería y demás leyes posteriores que pudieran favorecernos. A usted pedimos, previas las formalidades de ley, el otorgarnos el título de propiedad de la veta que dejamos denunciada y sus pertenencias, junto con los otros privilegios que las leyes concedan. Nos obligamos cuanto en derecho correspondiera, y señalamos para oír notificaciones la oficina del Doctor don Gerardo Echeverría y Aguilar, en la ciudad de San José.—San José, 2 de enero de 1907.—Paul Heller.—Chas S. Caldwell.—Dr. Gerardo Echeverría y Aguilar.

Se cita a las personas que algún derecho tuvieren que oponer, para que ocurran a legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 7 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2.—C 6-90.

REMATES

Nº 9,450

A las doce y media del día 27 del corriente remataré en el mejor postor en la puerta de esta oficina la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo noventa y dos, folio 59, finca 6,383, asiento 3, que es casa de habitación y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivo de café, situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Mide la casa 5 metros 852 milímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de fondo; y linda: al Norte, propiedad de Tomás Hernández; Sur, ídem de Pablo Vargas, José Villalobos y Juan Guillermo Chavarría; Este, calle en medio, propiedad de Lorenzo Miranda; y Oeste, ídem de José Villalobos.

Fué valuada en C 300-00. Pertenecen esta finca a las sucesiones acumuladas de Francisca Mercedes Sáenz Rodríguez y Maurilio Acuña Sáenz, casada, de oficios domésticos la primera, soltero, agricultor el segundo, mayores y vecinos de San Pablo de este cantón y se vende para el pago de deudas y distribución de bienes; sirve de base para la venta la suma en que fué valorada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—7 de febrero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR,

J. VICENTE COTO,
Secretario

3 v. 2.—Vale C 4-45

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,446

El señor Domingo Aguilar Miranda, mayor, casado, agricultor y vecino de esta jurisdicción, como albacea provisional de la sucesión de María de Jesús González Ramírez, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicha sucesión en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente:

"Terreno de montaña, dividido en dos porciones, situado en el distrito de Buena Vista de San Carlos, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, consta el primero de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, superficie varia; lindante: Norte, con terreno de Juan Marcial Castro; Sur, con ídem de Ramón Mercedes Rodríguez; Este, con ídem de Jesús Quesada y Luis Salazar; y Oeste, con ídem de Andrés Venegas. La segunda que es también de montaña, y de superficie varia, consta de veintidós hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; linda: Norte, con terreno de la sucesión de Juan Solís; Sur, con ídem de Erasmo Miranda; Este, con ídem de Carmen Quesada; y Oeste, con ídem de la sucesión de Gerardo Campos. Los dos lotes descritos los hubo el viudo José de los Santos Miranda Calderón, siendo casado con la causante María de Jesús González Ramírez por compra a José María Chavarría, desde hace más de veinticinco años, desde cuya fecha lo ha poseído y lo posee dicho señor Miranda Calderón, aun después de extinta la sociedad conyugal, quieta y pacíficamente y sin interrupción; no tiene gravámenes y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos que oponer a la información, lo verifiquen en esta alcaldía dentro del término de treinta días.

Alcaldía del Zarcero, 29 de enero de 1907.

MARIANO GASTRO U.

C. MONDRAGÓN A. FALLAS D.

3 v. 2.—C 6 15

Nº 9,460

Ponciano Villalobos Guzmán, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre una finca dedicada a agricultura, situada en el barrio de San Antonio, segundo distrito, primer cantón de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Escolástico López; Sur, Este y Oeste, propiedad de la sucesión del citado Escolástico López. Mide diez áreas, poco más o menos; la adquirió por compra a Susana Miranda y vale cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 9 de junio de 1904

ERNESTO ROJAS CH.

UAN F. MARTÍNEZ M. E. ALVARADO M.

v 1—C 2-25

Nº 9,454

Eduvigis Arce Zamora, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, solicita información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre en el Registro de Propiedad: "Casa de habitación y sus dependencias con el solar en que está ubicada, cultivo de café, sito en la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de María Carrillo. Sur, ídem de la solicitante; Este, propiedad de José Valerio; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Fidel Vargas y Josefa Barquero.—Mide la casa, que se compone de sala, dos cuartos, cocina y tres corredores, 18 metros de frente por 7 metros 70 centímetros de fondo; y el solar 25 metros, 14 centímetros de frente por 28 metros 15 centímetros de fondo". Está libre de gravámenes. Vale C 500-00 Adquirida por herencia de Feliciano Arce.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v 1—C 3-55

CONVOCATORIAS

Nº 9,448

Convoco a las partes interesadas en la mortuoria de Mauricio Soto Murillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve de la mañana del día veinte del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la solicitud del albacea para vender una de las fincas inventariadas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—6 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Secretario

2 v. 2.—C 1-50.

Nº 9,458

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Juan Nepomuceno Bonilla Salas, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del veinte de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 7 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA VEGA

Prosrio.

3 v. 1.—C 2-00.

Nº 9,463

Convócase a todos los interesados en la mortuoria del señor Faustino Montes de Oca Ramírez, quien fué de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho con el objeto de conocer de la autorización pedida por la albacea para vender extrajudicialmente unas fincas de la sucesión, y demás fines que expresa el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles. La junta será a las tres de la tarde del veintiséis de febrero entrante.

Juzgado 2º Civil de San José.—30 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v 1—C 2-00

Nº 9,462

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Estefana Velásquez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dos de la tarde del diez y ocho del corriente mes

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 5 de febrero de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

J. MANL. ACEVEDO DÁMASO CÓRDOVA

3 v 1—C 2 00

CITACIONES

Nº 9,461

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a todos los interesados en las mortuorias de los señores Lorenzo Brenes Vargas y María Vargas Rodríguez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y los dos de este vecindario, para que en dicho término se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Ismael Zamora, de único apellido, mayor, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, a las 9 a. m. del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 8 de febrero de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

1 v—C 1-15

Nº 9,464

Por segunda vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José Barrantes Córdoba, conocido también con el nombre de José Barrantes Delgado, para que en el término de dos meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" correspondiente al 20 de octubre del año anterior.

Juzgado Civil de Alajuela.—4 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO.—Srio

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CÉDULA

Se previene al señor Mariano Peñaranda, vecino de la ciudad de Alajuela, cuya residencia actual y demás calidades se ignoran, que debe comparecer en este despacho dentro de ocho días, con el objeto de que declare en asunto criminal, bajo las penas de ley, si no compareciere ó se negare a declarar.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,

Secretario

3 v—1

Cito y emplazo al señor Andrés Hurtado, cuyo actual vecindario se ignora, para que a las nueve de la mañana del siete de marzo próximo, se presente en este despacho a rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero por el delito de lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Cito y emplazo al señor José Achio, cuyo segundo apellido, paradero y actual vecindario se ignoran, para que a las nueve de la mañana del dos de febrero entrante, comparezca en este Juzgado a ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida contra Benito Quintero por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina a rendir declaración en causa que se le sigue a Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo a la señora Sinfonosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que a las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezca en este despacho a declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cítase al señor Rafael Salazar, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho a dar declaración indagatoria.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 7 de enero de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Cito y emplazo al testigo Daniel Arroyo, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran para que a las doce del día veintiseis de febrero entrante comparezca en este despacho a declarar en la causa contra Agapito Sánchez Rivas por hurto en perjuicio de Santiago Chan y Cª.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 30 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que a las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezca en este despacho a declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rafael Uriola, Juan Chaves, Mario Francéschi, Antonio Alvarado, Brígido Ceballo, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, Victoriano Jurado, Gregorio Centeno, Gabino Rodríguez, Isaías Cepeda, Justo Miranda, Juan Ledezma, Adriano Prado, Jacinto Fuente, Salvador Noriega y Santos Cortés, para que se presenten en este despacho á declarar en causa que sigo para averiguar si el ex-Jefe Político de Golfo Dulce, don Silverio Coronado, tuvo culpabilidad en un robo, en perjuicio de Hermenegildo Cruz.

Alcaldía de Golfo Dulce, 12 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SATURNINO CEDEÑO FELIPE MORALES
3 v—3

Cítase al reo Ramón Quesada Ledezma, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Angeles de este cantón, á quien se procesa por el delito de lesión grave en perjuicio de Ismael Quesada Ledezma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

Con nueve días de término, cito al inculgado Policarpo Loria Jiménez, llamado también Polo Loria, quien es mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de "El Salvador" de este cantón, á fin de que se presente en este despacho para recibirle su declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo, por el simple delito de lesiones, en perjuicio de Sinfiriano González Marín, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de San Ramón.—29 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

Cito y emplazo al señor Abel Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á declarar en la sumaria que instruyo por el delito de abigeato en perjuicio de Domitilo Ramírez Barrientos.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 29 de enero de 1907.

SAM. GONZÁLEZ

MALAQÚAS SÁENZ C.,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Ernesto Mora Resino, conocido también por Ernesto Resino, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él, José Ramón Porras, Miguel y Moisés Rojas instruyo, por atentado á la autoridad, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Prosrío.

Con doce días de término cito y emplazo á Rubén Arias y á José Fernández, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por hurto en perjuicio de don Alberto Bertheau, de quien eran empleados. Se les previene que si no comparecen, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Víctor Sandoval, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por suplantación de nombre en perjuicio de la Junta Electoral del Carmen de esta ciudad; y se le previene que si así no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 28 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á María Rodríguez Prieto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra ella seguida por hurto en perjuicio de Eliseo Herrera, y se le previene que si así no lo hiciera será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía 2ª, cantón central, San José, 29 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO.

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pablo Pérez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de Las Agujas de esta jurisdicción, para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración en la sumaria seguida á Juan Ureña Camacho, por los delitos de allanamiento y sustracción de un revólver en perjuicio de Guillermo Tribaldos Navarro.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—31 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con treinta días de término cito á don Enrique Rawson, quien en la actualidad se encuentra fuera del país, para que se presente en este despacho á declarar como testigo en sumaria que se instruye para averiguar como ocurrió un duelo efectuado entre los señores don Rafael Villegas y don Tacio Castro.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,
Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo á Ignacio Vargas y Evaristo Aguilar de quienes el segundo apellido, calidades y paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presenten en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra María Campos por usurpación en perjuicio de Juana Arias Santa María.

Alcaldía 2ª.—San José 25 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con quince días de término, á contar desde la publicación del presente, cito y emplazo al testigo José María Jirón cuyo segundo apellido se ignora, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho con el objeto de que declare en la sumaria seguida para averiguar si el señor Clemente Cascante Ramos, cometió el delito de estafa en perjuicio de don Segismundo Jaramillo y Jaramillo.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 22 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Mauro Quesada, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, vecino de San Juan, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel Antonio Poveda por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del policial Secundino Chavarría. El señor Quesada fué dependiente de la pulpería del Carmen y se le cita por este medio por ignorarse su paradero.

Alcaldía tercera de San José, 29 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Blas Castro, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué policía activo de orden y seguridad de esta capital y ha sido vecino de Aserrí, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria por homicidio á Enrique Monge Guzmán, de lo que es indiciado.

Alcaldía primera.—San José, 26 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

J. B. ROMERO RUÍZ

MANUEL MARÍN

Al reo ausente Rosario Villalobos Arce, de este vecindario, cuyo paradero y calidades se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya, y en la que son partes el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el referido reo, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: Alcaldía única, San Isidro, á las ocho de la mañana del veintiuno de enero de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha ante esta autoridad por el ofendido Gregorio Campos Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, por el delito de estafa, contra Rosario Villalobos Arce cuyas calidades se ignoran. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Considerando: 1º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 338, 339, 553, y 557 del Código de Procedimientos Penales decretase la prisión contra Rosario Villalobos Arce por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: transcribese este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel ó Jefe Político de este cantón para lo de su cargo. Ignorándose la residencia actual del reo llámasele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial;— P. García.—Enrique Benavides R.—Srio.—

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 554, inciso 5º del Código de Procedimientos Penales, prevengo á dicho reo que en el término de doce días, se presente á esta alcaldía ó á la cárcel pública de esta villa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Excito á los particulares que sepan el paradero del reo lo denuncien, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito, y requiero á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen.

Alcaldía única de San Isidro, Heredia, enero 22 de 1907.

P. GARCÍA.

ENRIQUE BENAVIDES R.,—Srio.

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, sigo por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Martín Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino del cantón de Mora, y que prestó servicios como criado hasta hace poco tiempo en casa de don José Rodó, en esta ciudad, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar el delito de hurto de dinero en perjuicio de Esteban León.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Isidora Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le tiene pedida en la causa seguida contra Tomás Acosta Enríquez y José Herrera Chaves por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y á Concepción Villarreal, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignora para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rufino Victoria, Bernardino Ceballos, Manuel Santamaría, Mercedes Esteves y Atanacio Cedeño, para que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra el ex-Jefe Político de Golfo Dulce Francisco Pantoja Panigua, por el delito de usurpación de atribuciones en perjuicio de doña Enriqueta Ríos de Cedeño.

Alcaldía de Golfo Dulce, 26 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,—Srio.

3 v—2

Cito y emplazo al testigo Emilio Jiménez Zúñiga, que es mayor, casado, agricultor y vecino del General de este cantón, ignorándose su actual domicilio, para que a las dos de la tarde del día veintitrés del mes en curso comparezca en esta oficina a declarar en causa seguida contra Juan Umaña Chaves, por lesiones a Juan R. Morales."

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos.—6 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M^a MORA.—Srio.

Con nueve días de término cito al señor José María Vargas Aguilar, que es mayor de edad, viudo, agricultor y que fue vecino de esta villa, ignorándose su actual domicilio, a fin de que comparezca en este despacho a declarar en causa que se sigue contra Eligio Mora Barbosa, por estelionato en perjuicio de Loreto Carranza.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos.—5 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M^a MORA.—Srio.

Con nueve días de término cito al señor Froilano Arias, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que comparezca a este despacho a dar su declaración indagatoria en la información que contra él se levanta por el delito de amenazas de atentado cometido en perjuicio de Salvador Villalobos Madrigal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

Con doce días de término cito y emplazo a Rafael Valverde, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fue ó es limpiador de ropa en esta ciudad, para que comparezca en este despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—8 de febrero de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES.—Prosrío.

Al reo Santiago Jarquin, de único apellido, de apodo "Guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y que fue vecino de la Aldea de San Carlos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado a él y a Eusebio Toruño, por el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen. Alajuela, a las dos de la tarde del cinco de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quienes hayan cometido el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny Sewsky, mayor, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos.—Resultado: 1º... 2º... Considerando: 1º... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, redúzcase a prisión a Santiago Jarquin y Eusebio Toruño como autores del hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny, previniéndoseles elijan defensor y trascribase este auto a la Sala Segunda de Apelaciones.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."—"Juzgado del Crimen.—Alajuela, a las doce del día seis de febrero de mil novecientos siete. No habiendo sido posible capturar a Santiago Jarquin por ignorarse su paradero, llámesele por edictos para que comparezca dentro de doce días, y a la vez notifíquesele en el mismo edicto el auto de prisión.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."

En consecuencia, prevengo a dicho reo que en el término fijado se presente a este Juzgado, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Dado en Alajuela, a las nueve de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

6 v. 1.

Con nueve días de término, cito y emplazo a los señores Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, para que en ese término se presenten en este despacho a fin de que reconozcan sus firmas en una carta-venta por la cual el primero Siles vendió a Jacinto Sánchez Herrera un caballo retinto, fino, marcado con un fierro semejante a una P y una Y y Sánchez y Aguirre como testigos en la misma carta-venta. Dicho caballo lo reclama como de su propiedad el señor Leopoldo Castro Cedeño, y en la sumaria aparecen como indiciados Luis Castro, único apellido y Agustín Gairaud Focado.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 6 de febrero de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v.—2

Cito y emplazo a los señores Julio Cormery Pantel, Ernestina Villegas y Delfino Ramón Monserrate, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que a las doce, a la una y las dos de la tarde, respectivamente, del día diez y ocho del corriente mes, comparezcan en este despacho a ratificar las declaraciones que tienen dadas en la causa contra Francisco Castillo por el delito de robo en perjuicio de doña Julia Casares v. de Chappe.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v.—2

EDICTO

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo ausente Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta ciudad jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en perjuicio de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignorados, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen.—Limón, a las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria instruida de oficio para averiguar quién dió muerte a Daniel Jeffrey, jamaicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad; el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez, los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando:

1º.—Declararon a) el testigo José Araya Porras, que en la mañana del tres de julio del año mil novecientos seis, contó la mujer de Daniel Jeffrey en el comisariato de "La Delia," que Juan Gómez le había puesta el cuchillo al cuello y no la había matado porque su niñita había rogado a aquel que no lo hiciera, que en esos momentos llegó el propio Juan Gómez y dijo a la mujer: "no te mato a vos, pero lo que es a Jeffrey lo mato;" que como a las dos de la tarde del mismo día, estando el declarante y otros en el comisariato, llegó Jeffrey conversar y al salir éste, Gómez quien estaba atisbándole afuera le hizo un disparo de escopeta y lo tendió muerto en el suelo, sin que haya sido posible capturar al delincuente, porque hizo armas y se fugó; que sabe que entre Gómez y Jeffrey hubo un disgusto por un poco de carne y por esa causa Jeffrey cortó el mecate de un bote que Gómez tenía para acarrear bananos; (b) el testigo José Espinosa, que en la fecha expresada como a las tres de la tarde al llegar al comisariato "La Delia," oyó un disparo y vio a Juan Gómez, escopeta en mano y a Jeffrey muerto de un tiro de escopeta; (c) el testigo George Francis Morrison: que el dos de julio último examinando en "La Delia" unas cuentas que le había hecho Juan Gómez, presenció que Jeffrey quien estaba en la puerta del comisariato de "La Delia", después de un disparo de escopeta, cayó embrocado y muerto por Juan Gómez, según cree el declarante por el disgusto que habían tenido antes; (d) el testigo Isaac Botha Jackson, que el dos del mes citado, como entre las dos y las tres, el declarante estaba cerca del comisariato de "La Delia" y vio que Juan Gómez hizo un disparo con su escopeta a Daniel Jeffrey, ocasionándole la muerte instantáneamente; (e) el testigo Cruz Arias Méndez, que al llegar al comisariato de "La Delia", como a las dos de la tarde del tres de julio del año pasado, oyó a unos individuos "deviaje lo mató" y al preguntarle a que se referían le contestaron que Juan Gómez había matado a Daniel Jeffrey; que fué al comisariato y allí encontró a Jeffrey tendido en el suelo boca abajo, estuvo en sus funerales y enterramiento, y oyó decir que habiéndose disgustado las mujeres de Gómez y Jeffrey, por "asuntos de un venado"; Jeffrey en venganza soltó un bote que Gómez tenía para conducir el banano, obligándolo así a faltar a sus compromisos y a pagar la multa.

Resultando:

2º.—El Médico del Pueblo doctor Francisco Arturo Segreda, practicó la autopsia del cadáver de Jeffrey y le encontró a la altura del omoplato izquierdo las bocas de entrada de diez pendigones ó balines que examinando más de cerca los encontró dirigidos hacia adelante y un poquito hacia arriba, penetrando y atravesando algunos de ellos la cavidad torácica, mientras que los otros se deslizaron oblicuamente sobre los bordes de la costilla, pasando entre los planos musculares del costado izquierdo. Los pendigones que atravesaron la cavidad torácica, perforaron el pulmón izquierdo y el corazón, posándose en la pared anterior de la misma cavidad a la altura de la tercera costilla izquierda, debajo del pectoral mayor. La muerte fué instantánea debido a la lesión del corazón, ocasionada por el disparo de arma de fuego.

Resultando:

3º.—No habiendo comparecido ni sido capturado Juan Gómez, se le declaró rebelde y se le nombró defensor de oficio al expresado Miguel Echavarría.

Resultando:

4º.—Los testigos, Perfecto Chavarría Fallas y Pedro Vallejo Bestaad, declara: que conocen a Juan Gómez, quien ha sido hombre pacífico, trabajador, bien reputado en su vecindario y que sabe leer y escribir.

Resultando:

5º.—Dictado auto de prisión contra el reo por el crimen de homicidio, el Fiscal en la audiencia que le fué conferida, se constituyó parte acusadora contra Gómez, por el crimen dicho.

Considerando:

1º.—Que es cierto el delito de homicidio imputado a Juan Gómez, que hay prueba bastante para atribuírselo a Gómez en calidad de autor de él, y que la pena correspondiente a la especie es corporal.

Consiacando:

2º.—Que por haber anunciado Gómez que mataría a Jeffrey y haberle disparado por detrás desde el sitio en que lo estaba expandiendo, el homicidio que se le achaca reúne las (pruebas) circunstancias primera y quinta del inciso 1º del artículo 414 del Código Penal; y que por ahora sólo cabe reconocer a favor del procesado la atenuante 14ª del artículo 11 del mismo Código.

Por tanto:

De conformidad con la ley citada y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales: declárase haber lugar a formación de causa contra Juan Gómez, de segundo apellido ignorado, por el crimen de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey; y trascriba íntegramente este auto al Superior respectivo, dentro del término de veinticuatro horas después de notificadas las partes.—Franco. Torres F.,—E. Jiménez Dávila,—Srio.—Juzgado del Crimen.—Limón, a las tres de la tarde del veintidós de enero de mil novecientos siete.—Manteniéndose rebelde el procesado Juan Gómez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*, para que comparezca a este Juzgado dentro del término fijado de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco. Torres F.,—E. Jiménez Dávila,—Srio.—En consecuencia previniéndosele al reo que dentro del término fijado se presente: exítase a todas las personas que supieren su paradero para que lo denuncien a esta autoridad, so pena de ser juzgado como encubridores, si no lo hicieron, y requiérase a todas las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura ó la ordenen. Dado en la ciudad de Limón, a las tres de la tarde del dos de febrero de mil novecientos siete.

NOTAS.—Plana tercera, línea treinta y tres "considerando" enmendado vale.—Plana cuarta, línea tres, "considerando" enmendado vale.—La misma plana, línea siete, la palabra "pruebas" entre paréntesis no vale, la misma plana, línea veintidós "fijado" entre paréntesis, no vale.

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 3.

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que a la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho a ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v.—3

Con once días de término, cito y emplazo a los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado a dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas, a cuatro de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con doce días de término cito y emplazo a Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado a la autoridad en perjuicio del inspector de policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho a declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo a Rafael Montoya Otárola, mayor de edad, casado, cochero y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él y Santiago Castro Monge, por falso testimonio. Es entendido que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con treinta días de término cito y emplazo a la esposa del señor Chas Stuart, cuyo nombre, apellidos y demás calidades se ignoran, que se encuentra en Europa, para que en ese término se presente en este despacho a dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Santiago Aguirre, por el delito de robo en perjuicio del señor Stuart.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo a Trinidad Cisneros Prado, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho a dar su declaración ad—inquiréndum, sobre la sustracción de un pañolón de su propiedad.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina a rendir declaración en causa que se le sigue a Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v.—3

Tipografía Nacional